



## SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No.VJ-VAF-SA-008 DE 2013

"SELECCIONAR LA COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS PARA CONTRATAR LAS PÒLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOSPARA AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1593,COMO CONSECUENCIAS DE LAS DESICIONES DE GESTIONES INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

# OBSERVACIONES & ACLARACIONES

# DIANA FLÓREZ HERNANDEZ, de la Firma ACE Seguros S.A.

Con ocasión de la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso en asunto ACE Seguros S.A., manifiesta su interés en participar y realiza las siguientes observaciones:

 Numeral 1.28. Cronograma del proceso de contratación. Cierre del plazo para presentar ofertas. Agradecemos a la entidad aclarar la hora de cierre del proceso, dado que en el pliego se registran dos horas diferentes, sugerimos sea 3:00 p.m. De igual manera sugerimos correr la fecha de cierre al menos dos días hábiles.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y aclara que el cierre del plazo para presentar ofertas es el 6 de noviembre de 2013 a hasta las 10:00 horas p.m. tal como se indicara en el cronograma del proceso de contratación de los pliegos definitivos.

**Numeral 1.28.6. Diligencia de cierre del proceso**. Agradecemos incluir en los aspectos a leer en la audiencia de cierre el valor de la oferta económica presentada por cada proponente.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en Numeral 1.28.6 del pliego definitivo incluye la lectura del valor de la oferta económica presentada por cada proponente.

Numeral 2.7.2.3 Certificación Experiencia en el Trámite y pago de Siniestros.
 Agradecemos a la entidad reducir el monto de siniestros indemnizados, sugerimos sea sumatoria de \$100.000.000.

# **RESPUESTA:**





- 3. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, considera procedente la observación y en pliego definitivo el Numeral 2.7.2.3. Certificación Experiencia en el Trámite y pago de siniestros se modifica el numero de certificaciones a cuatro (4) y se reduce el monto de siniestros a la sumatoria de \$80.000.000
- **4. Numeral 2.7.2.7. Sede del Contratista**. Favor eliminar el texto correspondiente a la atención de los reclamos de seguro de automóviles, dado que no son objeto de la cobertura de esta contratación.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en Numeral 2.7.2.7. Del pliego definitivo se elimina la atención de reclamos para automóviles.

5. Rechazo de las propuestas. Con el fin de tener plena claridad sobre este aspecto solicitamos unificar estos elementos dado que se encuentran diferentes numerales en el pliego que hacen referencia a este tema, numeral 3.6 y 4.6.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, informa los numerales 3.6 y 4.6 del pliego definitivo son las causales que se deben tener en cuenta como causales de rechazó de las propuestas

Condiciones técnicas póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

6. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y los gastos en que incurran el funcionario para su defensa (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN). Favor eliminar dicha condición dado que su inclusión no hace posible nuestra presentación.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No 1 de las condiciones básicas obligatorias se excluye esta condición con el fin de obtener pluralidad de oferentes.

7. Sublimites gastos de defensa. Agradecemos modificar los sublimites requeridos, sugerimos aclarar que los sublimites para todas las etapas operan por persona por todo el proceso, y eliminar el siguiente





texto: incluyendo todos los casos en que no se haya iniciado formalmente un proceso de cualquier tipo de los que están asegurados.

De igual manera solicitamos reducir el monto establecido a \$30.000.000.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera parcialmente procedente la observación y aclara que los sublímites son persona proceso y en el anexo No 1 de las condiciones básicas obligatorias realiza la aclaración.

En cuanto a reducir el monto establecido a \$30.000.000 no es procedente considerar este límite se ha establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad

**8. Experticio técnico.** Solicitamos eliminar esta cláusula, toda vez que no corresponde al objeto de seguro. Esta es propia de las pólizas de daños.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No 1 de las condiciones básicas obligatorias se excluye esta cláusula por no aplicar para este seguro.

**9. Formulario**. Agradecemos a la entidad ampliar la información suministrada en la pregunta 13 del formulario. Lo anterior con el fin de tener claridad de los tipos de proceso notificados a los funcionarios y el valor de las pretensiones, así como las investigaciones formales adelantadas por los organismos de control a los cargos reportados.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación e informa que en el numeral 13 del formulario cuestionario si tiene conocimiento de que alguno de los beneficiarios se encuentra con investigaciones formales vigentes en su contra, adelantadas por un organismo de control y a la fecha no ha sido tazada su obligación.

10. Siniestralidad. Agradecemos suministrar la siniestralidad de los últimos cinco (5) años, discriminada por amparo afectado, valor pagado, valor de las reservas si las hay, fecha de ocurrencia, fecha de pago, estado del proceso y número de funcionarios involucrados. Lo anterior teniendo en cuenta que solo se relaciona siniestralidad de los últimos dos años, y es indispensable para realizar una análisis del riesgo acertado contar con un histórico de siniestralidad más amplio.

## **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y con el pliego definitivo publica la siniestralidad incluyendo vigencias anteriores.

# ANA PATRICIA PATIÑO de la Firma Seguros del Estado S.A.

Reciban un cordial saludo, sobre el asunto citado en referencia **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** manifiesta su mayor interés en presentar oferta dentro del proceso adelantado por la Entidad cuyo objeto es CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY 1593, COMO CONSECUENCIA DE LAS DESICIONES DE GESTIONES INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones a su consideración de manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1) Se indica en el numeral **1.4. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES NUMERAL 8 -** que se debe presentar original y una copia y en el numeral **1.1.3 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA -** parágrafo, se recibirán las propuestas en original y dos copias. FAVOR ACLARAR.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación e informa que modificara el numeral 1.4. NUMERAL 8 del pliego de condiciones aclarando que la oferta se debe presentar en original y dos copias.

2) Solicitamos modificar el parágrafo del literal C del numeral 2.3.2. quedando Los oferentes que no cuenten con autorización para operar los productos de **Responsabilidad Civil**, para presentar oferta, DEBERÁN aportar con la oferta, certificación expedida por el Representante Legal, con la cual declaren bajo la gravedad del juramento que no cuentan con la autorización y/o no tienen depositado ante la Superintendencia Financiera los modelos de las pólizas y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 184 EOSF. El no cumplimento de esta condición da lugar al rechazo de la oferta.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación e informa que modificara el literal C del numeral 2.3.2 en el pliego de condiciones el cual quedara así:

Los oferentes que no cuenten con autorización para operar los productos de **Responsabilidad Civil**, para presentar oferta, DEBERÁN aportar con la oferta, certificación expedida por el Representante Legal, con la cual declaren bajo la gravedad del juramento que no cuentan con la autorización y/o no tienen depositado ante la Superintendencia Financiera los modelos de las pólizas y sus anexos, de conformidad con lo





previsto en el numeral 1° del artículo 184 EOSF. El no cumplimento de esta condición da lugar al rechazo de la oferta.

3) Con respecto al numeral 2.7.2.3 CERTIFICACION EXPERIENCIA EN EL TRAMITE Y PAGO DE SINIESTRO, favor modificar indicando que el número de siniestros a certificar sea cuatro (4) y la sumatoria corresponda a mínimo \$80.000.000.00

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en pliego definitivo el Numeral 2.7.2.3. Certificación Experiencia en el Trámite y pago de siniestros se modifica el numero de certificaciones a cuatro (4) y se reduce el monto de siniestros a la sumatoria de \$80.000.000

4). Numeral 2.7.2.7. SEDE DEL CONTRATISTA, por favor eliminar los parágrafos uno al cinco dado que este proceso no es objeto de selección de compañía de seguros para expedir póliza de automóviles.

#### RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en Numeral 2.7.2.7. Del pliego definitivo se elimina la atención de reclamos para automóviles.

**5. Numeral 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – y NUMERAL 5.5 PLAZO DE EJECUCION**, se hace importante que el mismo sea incrementado por lo menos en el 20% ya que el indicado es insuficiente, o en caso contrario permitir la presentación de la oferta indicando una vigencia inferior que estaría aproximada en 300 días.

# **RESPUESTA:**

La Agencia nacional de Infraestructura, no considera procedente la observación ya que el estudio de mercado realizado consideró los diferentes aspectos que inciden en el costo de este seguro y con base en él se concluye que el valor estimado es suficiente teniendo en cuenta una vigencia de 365 días

**6.** Lo anterior dado que este tipo de riesgo obedece a un tipo especial que debe ser trasladado al mercado reasegurador y dado el incremento considerable de la siniestralidad de este producto que está generando grandes pérdidas para el mercado local e internacional de reaseguros se han fijado condiciones más onerosas en términos de primas.

# **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por los argumentos expuestos en la anterior respuesta

7. Anexo No. 1 – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS, a fin de lograr una mayor pluralidad de oferentes y atender los requerimientos del mercado reasegurador se hace necesario efectuar las siguientes modificaciones:

Eliminar la NOTA: EL PROPONENTE ACEPTA CON LA PRESENTACIÓN DE OFERTA,
QUE EL OFRECIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN EL
PRESENTE DOCUMENTO, PREVALECERÁ SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES
DEL EJEMPLAR DE LA POLIZA APORTADA, SUS ANEXOS O TEXTOS ADICIONALES
CONTENIDOS EN LA PROPUESTA. Lo anterior dado que las condiciones generales deben
primar en el contrato y modificar únicamente con la aplicación de las condiciones particulares
previamente convenidas.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura, no considera procedente la observación teniendo en cuenta que aceptar las condiciones que cada oferente presente, daría lugar al recibo de ofertas que no son comparables, es decir controvertiría el principio de igualdad e implicaría la no obtención del objetivo del proceso como es la contratación de la cobertura que requiere la Agencia para atender sus necesidades.

 Numeral 1.1.4- EXCLUSIONES: modificar aceptando que las exclusiones corresponda a las expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por el oferente en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a guince (15) días hábiles al cierre del proceso.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por los motivos expuestos en la anterior observación

- Numeral 1.1.5- sub- limites básicos obligatorios para los gastos de defensa
- Excluir la cobertura solicitada para Procesos de Investigaciones preliminares
- Modificar que la cobertura de Gastos de Defensa se extiende desde la vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada.
- Fijar los límites de gastos de defensa de acuerdo con el siguiente detalle:





- Sub límites aplicables:
- No se otorga para preliminares
- Presidente y Vicepresidentes:
  - o \$40.000.000Persona
  - o \$80.000.000 proceso
  - Agregado anual\$120.000.000 persona/ proceso
  - Agregado anual por proceso \$240.000.000
- Demás
  - o \$20.000.000Persona
  - \$40.000.000 proceso
  - o Agregado anual\$60.000.000 persona/ proceso
  - o Agregado anual por proceso \$120.000.000

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

 Numeral 1.1.5.3 Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.

Solicitamos Sublimitar: \$30.000.000 evento / \$60.000.000 vigencia

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por cuanto los sublimites exigidos corresponden a los mínimos considerados como necesarios para la atención de las necesidades de cobertura que requiere la entidad.

- Numeral 1.1.6. Clausulas y Condiciones Particulares Obligatorias.
  - Modificar la fecha de retroactividad solicitada a 1 de enero de 2.012.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto la condición observada se ha establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro

 Extensión de Cobertura con término de 12 meses, modificar indicando que se requiere es de Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 12 meses con cobro del

)





50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prorroga y su alcance corresponde a: Extensión del periodo para reclamaciones con término de 12 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso: Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura para reclamaciones del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o no prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal.

## RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No. 1 De las condiciones básicas obligatorias se modifica el periodo adicional de descubrimiento y/o reclamación a 12 meses con cobro 50% de la prima.

Revocación Unilateral - modificar indicando que sean 30 días.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación teniendo en cuenta que el periodo de 90 días es el tiempo mínimo que la entidad necesita para poder sacar un nuevo proceso.

- Con respecto a los documentos máximos a solicitar por parte de la compañía en caso de siniestro favor armonizar con el pliego de condiciones eliminando la NOTA que indica dar puntaje, y así mismo incluir los siguientes documentos que adicionalmente deberán ser requeridos.
  - Copia del auto de indagación preliminar del proceso
  - Notificación del auto de indagación preliminar
  - Copia de notificación del auto de apertura del proceso
  - Resumen por parte del abogado defensor en donde informe la calificación de la investigación iniciada por la presunta emisión
  - Actuaciones adelantadas por cada caso.

#### **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias suprime el párrafo destacado con la palabra NOTA, que indica dar puntaje.

# GILBERTO OSORIO ROJAS de la Firma QBE Seguros S.A.

De acuerdo con el tema en asunto adjunto presentamos las siguientes observaciones para que sean modificadas en el pliego de condiciones:

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

Teniendo en cuanta la crisis por la que atraviesa la contratación de esta póliza y la dificultad para colocar este riesgo, agradecemos modificar las siguientes observaciones con el fin de poder presentar propuesta para este reamo.

#### Coberturas básicas:

-) Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$1,500,000,000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa: Solicitamos a la Entidad disminuir el límite a \$1.000.000.000 evento/agregado anual, combinado con gastos de defensa.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

-) De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y los gastos en que incurran el funcionario para su defensa (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN): Solicitamos se elimine este texto adicional.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No 1 de las condiciones básicas obligatorias se excluye esta condición con el fin de obtener pluralidad de oferentes

-) Gastos de defensa, Sublímite de \$ 700,000,000, combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales: Solicitamos a la Entidad sublimitar esta cobertura a \$300.000.000 combinado con perjuicios patrimoniales.





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa:

-) Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones, \$60.000.000 por cada persona y por cada proceso: Solicitamos se modifique el texto para que quede de la siguiente manera: "Sublímites Aplicables, para las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones, \$10.000.000 persona/proceso".

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada:

-) Sublímites Aplicables, \$60.000.000 por cada persona y por cada proceso para cada una de las etapas de investigación preliminar, incluyendo todos los casos en que no se haya iniciado formalmente un proceso de cualquier tipo de los que están asegurados: **Solicitamos se disminuya el sublímite a \$20.000.000 persona/proceso.** 

#### RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

-) Sublímites Aplicables, \$ 60.000.000 por cada persona y por cada proceso para etapas desde la vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (Fiscal, Disciplinario, Penal) hasta que se produzca un fallo (Sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia): Solicitamos se disminuya el sublímite a \$20.000.000 persona/proceso.

## **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho:

-) Sublímite Aplicable: \$ 65.000.000 evento / \$ 170,000,000 / agregado anual: Solicitamos se disminuya el sublímite aplicable a \$ 20.000.000 evento / \$ 50,000,000 / agregado anual

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias:

-) Sistema de cobertura.: El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza y comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad, es decir abril 23 de 2005, que corresponde a la primera póliza contratada por el Ministerio ininterrumpidamente: Solicitamos a la Entidad se modifique el texto del sistema de cobertura para que quede así: "El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza y comunicados en tal periodo a la aseguradora".

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación y a su vez aclara que el periodo de retroactividad solicitado es del 1 de enero de 2011 y no abril 23 de 2005.

-) Periodo de retroactividad: 1o. De enero de 2011: Se cubren hechos ocurridos desde este período de retroactividad notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI antes de la fecha de iniciación de la presente póliza. Esta retroactividad se refiere a la fecha en que la entidad adquirió por primera vez este seguro en forma ininterrumpida, es decir enero 1 de 2011: Solicitamos a la Entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias calificables.

# **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por cuanto la retroactividad exigida corresponde a la mínima considerada como necesaria para la atención de la necesidad de operatividad de la cobertura, ya que si bien no se cuenta con cobertura ininterrumpida la ANI tuvo póliza contratada durante un periodo de seis (6) años sin interrupción.

-) No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$300,000,000: **Solicitamos a** la Entidad bajar el sublímite de esta cobertura a \$50.000.000

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación y el sublimite de \$300.000.000 para el control de siniestros se mantiene en iguales condiciones.

-) Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso: Solicitamos a la Entidad trasladar esta cláusula a condiciones complementarias calificables, o en su defecto disminuir el término de extensión a 6 meses.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No.1 De las condiciones básicas obligatorias se modifica el periodo adicional de descubrimiento y/o reclamación a 12 meses con cobro 50% de la prima.

-) AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: **Solicitamos a la Entidad disminuir el plazo a 60 días.** 

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se permite precisar que el tiempo solicitado para dar aviso del siniestro en el anexo No.1 de las condiciones básicas obligatorias es de Treinta (30) días.

# -) Exclusiones:

Solicitamos a la Entidad eliminar la siguiente nota que va al final de las exclusiones: "No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m anteriores".

# **RESPUESTA:**





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la solicitud por cuanto la cobertura de los gastos defensa a los cuales se refieren los literales observados, se estiman fundamentales para lograr el objetivo del seguro y lo estipulado en la norma que estableció la contratación del seguro y que se indica en el documento de estudios previos, así: " ... También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa que en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban realizar, ..."

# ALEJANDRO CABALLERO PROTZKAR de la Firma Seguros Colpatria S.A.

De manera comedida Seguros Colpatria S.A se permite presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto:

1. Solicitamos aclarar el último párrafo del numeral 2.3.2, toda vez que indica póliza de Soat y dentro del objeto del proceso no se encuentra esta póliza.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en Numeral 2.3.2. del pliego definitivo se elimina la atención de reclamos para automóviles y lo correspondiente a la póliza SOAT

2. Numeral 2.6 información financiera, solicitamos se modifique la forma de acreditar el exceso de patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado de la compañía, permitiendo que se presente una certificación suscrita por el revisor fiscal, contador y representante legal con corte a 30 de junio de 2013.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y las aseguradoras podrán acreditar el exceso de patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado con una certificación suscripta por revisor fiscal, contador y representante legal de la compañía.

3. Numeral 2.7.2.7 sede del contratista, solicitamos aclarar el presente numeral, toda vez que en este proceso no se pretende contratar la poliza de automóviles.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en Numeral 2.7.2.7. Del pliego definitivo se elimina la atención de reclamos para automóviles.





- Condiciones técnicas póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por condición expresa de nuestros reaseguradores solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:
- 4. Favor aclarar que el sub-limite de Col\$700.000.000 para Gastos de Defensa, es en el agregado anual, quedando como sigue: "Gastos de Defensa **sublimitado a** Col\$700.000.000 **en el agregado anual** combinado con Perjuicios o Detrimentos Patrimoniales"

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de la Condiciones Básicas Obligatorias se efectúa la aclaración que los gastos de defensa Sublimitado a \$700.000.000 en el agregado anual combinado con Perjuicios o Detrimentos Patrimoniales.

- 5. Amablemente solicitamos incluir las siguientes exclusiones en el Anexo 1 Condiciones Técnicas Obligatorias:
  - a. Exclusión de demandas del asegurado contra el asegurado.
  - b. Exclusión de demandas del estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de perdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que no constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

6. Del ítem "1.1.5.2 Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada." Amablemente solicitamos eliminar la última frase del primer párrafo del texto de la cláusula que cita: "…incluyendo todos los casos en que no se haya iniciado formalmente un proceso de cualquier tipo de los que están asegurados", esto por cuanto la cobertura





inicia una vez que el funcionario tenga conocimiento del proceso durante la vigencia de la póliza y sea oficialmente vinculado al mismo, debido a que esta póliza opera por notificación de procesos durante la vigencia de la póliza y no indagaciones preliminares las cuales no hayan sido notificadas al funcionario.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente por cuanto las condiciones observadas se han establecido con base en las necesidades de cobertura de la entidad y la modificación conllevaría al no cumplimiento del objetivo por el cual se adelanta la contratación del seguro.

7. En la cláusula "Sistema de Cobertura" favor modificar el periodo de retroactividad al inicio de la vigencia de la póliza, en lugar de 01 de Enero de 2011, pues esta cobertura no ha tenido continuidad.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por cuanto la retroactividad exigida corresponde a la mínima considerada como necesaria para la atención de la necesidad de operatividad de la cobertura, ya que si bien no se cuenta con cobertura ininterrumpida la ANI tuvo póliza contratada durante un periodo de seis (6) años sin interrupción.

8. Amablemente solicitamos se modifique la cláusula "Periodo de Retroactividad" para que quede al inicio de la vigencia de la póliza, lo anterior teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura para la póliza de RC Servidores Públicos no tiene cobertura desde el pasado 08 de Agosto de 2013, razón por la cual no ha tenido continuidad y <u>no es posible otorgar fecha de retroactividad al 1 de enero de 2011</u> sino al inicio de la vigencia.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación por cuanto la retroactividad exigida corresponde a la mínima considerada como necesaria para la atención de la necesidad de operatividad de la cobertura, ya que si bien no se cuenta con cobertura ininterrumpida la ANI tuvo póliza contratada durante un periodo de seis (6) años sin interrupción.

9. Favor tener en cuenta que en el encabezado de la cláusula "Extensión de cobertura" se indica que esta cláusula se requiere término de doce (12) meses, pero en el texto de la cláusula se indica que es de veinticuatro (24) meses. Favor dejar término de doce (12)





meses. Adicionalmente solicitamos se elimine la última frase del texto de la cláusula que cita: "...e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora."

#### **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el anexo No.1 De las condiciones básicas obligatorias se modifica el periodo adicional de descubrimiento y/o reclamación a 12 meses con cobro 50% de la prima.

No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$300,000,000.
 Por tratarse de una condición aplicable al contrato de reaseguro, en el que no tiene participación ni acción el asegurado, solicitamos la eliminación de esta cláusula.

## **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación y el sublimite de \$300.000.000 para el control de siniestros se mantiene en iguales condiciones.

11. Favor tener en cuenta que en el encabezado de la cláusula "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa" se indica que esta cláusula se requiere dentro de los cinco (5) días hábiles, pero en el texto de la cláusula se indica que es dentro de los siete (7) días hábiles, y en las condiciones complementarias se indica que "...el básico obligatorio es de siete (7) días. Favor modificar la cláusula y dejar los siete (7) días hábiles.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias la cláusula "Aceptación de gastos judiciales se aclara que son siete (7) días Hábiles.

12. De la cláusula "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa" favor eliminar el siguiente texto: "Nota: Si no se pagan dentro del plazo ofrecido, correrán intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del C de C. La Entidad no estará dispuesta a recibir respuestas de demoras en los plazos por razones de reaseguro" por cuanto esto corresponde a una obligación legal consagrada en el Art.1080 del Código de Comercio, y no a la cobertura de una póliza de seguros como la solicitada en el presente proceso de licitación pública.





La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias la cláusula "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de Defensa" se suprime I Nota. Si no se pagan dentro del plazo ofrecido, correrán intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del C de C

13. De la cláusula "Modificación a cargos" favor disminuir el número de días a 60 días.

# Respuesta

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias la cláusula de Modificación a cargos " se disminuye el número de días a 60.

14. De la cláusula "Designación de ajustadores " favor modificar la última frase del texto de la cláusula para que quede como sigue: "...fuesen de su entera satisfacción, indicando los motivos que generan tal solicitud."

# Respuesta

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias modifica el texto de la cláusula de Designación de Ajustadores" la frase fuesen de su entera satisfacción, indicando los motivos que generan tal solicitud.

- 15. de la cláusula "Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora…" amablemente solicitamos:
  - a. Favor incluir en el texto de la cláusula lo resaltado en negrilla para que quede como sigue: "...la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuará **mínimo** con la presentación de los siguientes documentos..."

# Respuesta

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, considera procedente la observación y en el Anexo No 1 de las Condiciones Básicas Obligatorias se suprime la palabra **máximo por mínimo en la cláusula para presentar reclamos.** 

b. Favor eliminar el siguiente texto: "...No se aceptarán exigencias de más documentación con el argumento que el reasegurador requiere para su análisis y

)





determinación de la liquidación..." esto por cuanto con la presentación de los documentos o información mínima exigida, es factible que no resulte suficiente para poder determinar y/o analizar la cobertura. Lo anterior aunado a que de acuerdo al Art.1077 del Código de Comercio, le asiste al Asegurado la obligación legal de acreditar plenamente la ocurrencia y cuantía del siniestro.

# **RESPUESTA:**

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, no considera procedente la observación teniendo en cuenta que con el documento relacionado en el anexo No 1 son los mínimos para que la entidad pueda analizar una reclamación.